



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(**312**) 17 NOV 2016

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 042-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 042-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor Colombo Estupiñan Montaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.941.152, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC**, identificada con Nit. 900.977.150-4, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20164600078852 de 6 de octubre de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*Estructura trófica del Santuario de Fauna y Flora Malpelo a partir del análisis de isótopos estables de carbono y nitrógeno*”, a desarrollarse durante dos (02) años, al interior del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Malpelo, en las coordenadas:

- 4° 26' 00" N - 82° 00' 00" W
- 4° 26' 00" N - 81° 08' 00" W
- 3° 32' 00" N - 82° 00' 00" W
- 3° 32' 00" N - 81° 08' 00" W

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, la **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Objetivo general

Describir la estructura trófica marina y terrestre del Santuario de Fauna y Flora Malpelo

Objetivos específicos

- *Obtener las señales isotópicas de todos los niveles tróficos de SFF Malpelo, desde los sedimentos hasta los depredadores tope, tanto en el ambiente marino como en el terrestre.*
- *Conocer la importancia ecológica de los tiburones en el ecosistema marino y terrestre del Santuario de Fauna y Flora Malpelo.*
- *Cuantificar la dieta de las diferentes especies (ambiente marino y terrestre) del SFF Malpelo mediante el uso de isótopos estables y modelo de mezcla.*
- *Conocer los cambios ontogénicos de los tiburones martillo, sedosos y los piqueros de Nazca del SFF Malpelo, a partir de las vértebras (tiburones) y plumas (aves).*
- *Estimar los niveles tróficos para diferentes especies (ambiente marino y terrestre).*
- *Construir una red topológica del SFF Malpelo, incluyendo el ecosistema marino y terrestre.*
- *Evaluar la importancia topológica de los tiburones a partir de su participación en la dispersión de efectos, su rol en el control ecosistémico de arriba-abajo, la participación en los conjuntos de especies clave y la determinación de su redundancia topológica.*

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 042 - 16.

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 042-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 260 del 24 de octubre de 2016 (Fls. 52 - 54), dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la sociedad **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC S.A**, identificada Nit. 900.977.150-4, a desarrollarse al interior del Área Protegida Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, durante dos años. en las coordenadas:

- 4° 26' 00" N - 82° 00' 00" W
- 4° 26' 00" N - 81° 08' 00" W
- 3° 32' 00" N - 82° 00' 00" W
- 3° 32' 00" N - 81° 08' 00" W

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 25 de octubre de 2016, (Fls. 55 y 56) al buzón electrónico "goliathcem@gmail.com", de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo quinto del Auto No. 260 del 24 de octubre de 2016, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, emitió concepto técnico N° 20162400001516 en el que concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO

Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se obtuvo los siguientes resultados:

Punto	Latitud	Longitud	Observaciones	Zonificación
1	4°26'0" N	82°0'0" W	El punto con el vértice del polígono que delimita el Santuario de Flora y Fauna Malpelo	El punto se encuentra dentro de la ZONA PRIMITIVA
2	4°26'0" N	81°8'0" W	El punto coincide con el vértice del polígono que delimita con el Santuario de Flora y Fauna Malpelo	El punto se encuentra dentro de la ZONA PRIMITIVA
3	3°32'0" N	82°0'0" W	El punto coincide con el vértice del polígono que delimita con el Santuario de Flora y Fauna Malpelo	El punto se encuentra dentro de la ZONA PRIMITIVA
4	3°32'0" N	81°0'0" W	El punto coincide con el vértice del polígono que delimita con el Santuario de Flora y Fauna Malpelo	El punto se encuentra dentro de la ZONA PRIMITIVA”

De igual manera el SANTURIO DE FAUNA Y FLORA MALPELO mediante concepto técnico 20167730002136 manifestó:

“CONCEPTO

Después de haber recisado (sic) toda la información suministrada pro (sic) el investigador, así como datos establecidos en el plan de manejo y programa de monitoreo del Santuario de flora y Fauna Malpelo, se considera que si bien la toma de muestras (sic) para esta investigación es invasiva, los resultados que arroja son de gran importancia para el santuario, puesto que aporta de manera transversal al conocimiento de los VOC del mismo así como a la integralidad de los ecosistemas a que pertenecen, por lo cual desde el Santuario de Flora y Fauna Malpelo, **se aprueba el permiso de investigación.**

9

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 042-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

NOTAS

Adicionalmente los investigadores deben cumplir lo siguiente:

- Durante las visitas, los investigadores deben estar conscientes que se encuentran en un área protegida, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del SFF Malpelo
- Hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia.
- En caso de requerir desarrollar actividades en tierra se debe concertar previamente con la Armada Nacional y la administración del área protegida para el acceso a la isla, dada las condiciones de infraestructura y topografía.
- Tener en cuenta las directrices contempladas en los lineamientos de Parques Nacionales, la reglamentación 0176 de 2003, guía de buenas prácticas, protocolo de especies no nativas del SFF Malpelo y protocolos de contingencia y seguridad estipulados en el Plan de Manejo.”

Mediante escrito radicado con el No. 20164600087552 del 03 de noviembre de 2016 (Fls. 63 y 62), el señor Colombo Estupiñan Montaña en su condición de representante legal de la **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC**, manifestó que por dificultades logísticas no se realizaría el proceso de investigación denominado “*Estructura trófica del Santuario de Fauna y Flora Malpelo a partir de análisis de isótopos estables de Carbono Y nitrógeno.*”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo previamente señalado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a declarar el desistimiento del trámite encaminado a obtener permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “*Estructura trófica del Santuario de Fauna y Flora Malpelo a partir de análisis de isótopos estables de Carbono Y nitrógeno.*” y el archivo del expediente PIDB DTPA 042-16, teniendo en cuenta lo señalado por la **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC**, en el escrito allegado mediante el radicado con el No. 20164600087552 del 03 de noviembre de 2016, en el cual se establece que no se va a llevar a cabo la actividad por dificultades logísticas.

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

El artículo 306 del ibídem, establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC**, identificada Nit. 900.977.150-4, mediante escrito radicado No. 20164600087552 del 03 de noviembre de 2016, desistió expresamente del trámite adelantado en el expediente PIDB DTPA 042-16 para obtener permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “*Estructura trófica del Santuario de Fauna y Flora Malpelo a partir de análisis de isótopos estables*

“POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 042-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Carbono Y nitrógeno.” al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, éste Despacho procederá a disponer desistimiento y el archivo definitivo de las diligencias adelantadas para atender la solicitud presentada por la sociedad peticionaria, no sin antes advertirle que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC**, identificada Nit. 900.977.150-4, para la realización del proyecto denominado “Estructura trófica del Santuario de Fauna y Flora Malpelo a partir de análisis de isótopos estables de Carbono Y nitrógeno.” a desarrollarse al interior del Santuario de Flora y Fauna Malpelo, durante dos (02) años, de conformidad con la establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

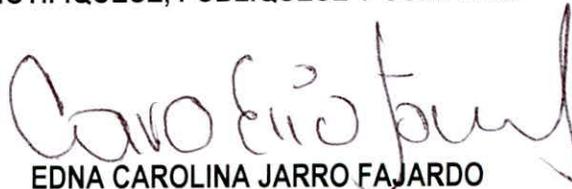
ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente PIDB DTPA 042-16, contenido de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por la sociedad **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC**, identificada Nit. 900.977.150-4, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la **FUNDACIÓN ALIUM PACIFIC**, identificada Nit. 900.977.150-4, al buzón electrónico “goliathcem@gmail.com” en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Revisó:

Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA- SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16